



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE DESAGUADERO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Desaguadero, 19 de julio del 2024

OFICIO NRO. 305 - 2024-D-JPL-CSJPU/PJ.

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.

YUNGUYO.-

SEDE DESAGUADERO.
Juez: CASTILLO SUAQUITA Raul Romulo FAU 20448626114 soft
Fecha: 25/07/2024 08:31:26, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial:
PUNO / DESAGUADERO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
Del Perú

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 203
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

4P 05 SEP 2024

EXPEDIENTE N° 8908

HORA: 3:28 FIRMA: [Firma]

REF: EXPEDIENTE NRO. 00038-2024-75-2114-JP-FC-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda **CUMPLA** con retener mensualmente del total de los haberes (remuneración y otros ingresos) del efectivo **PACCO CRUZ FAUSTINO** **debiendo depositar el monto retenido en la Cuenta de Ahorros N° 04137507345** del Banco De La Nación, perteneciente a la **demandante HUAYTA MAMANI ELENA**, identificada con DNI No. 43119653, conforme lo Ordenado así en el expediente No. 00038-2024-75-2114-JP-FC-01, seguido por **HUAYTA MAMANI ELENA** contra **PACCO CRUZ FAUSTINO** sobre prestación de alimentos,. Cumplido que sea, se ordena remitir respuesta a la brevedad posible, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. Adjunto copia certificada de la resolución número uno.- van a folios (03)

Sea propicia la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal.-

Atentamente.-



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RAUL ROMULO CASTILLO SUAQUITA
JUEZ

Juzgado de Paz Letrado - Desaguadero
Corte Superior de Justicia Puno
Poder Judicial

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE DESAGUADERO

EXPEDIENTE : 00038-2024-75-2114-JP-FC-01
MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS
JUEZ : CASTILLO SUAQUITA RAUL ROMULO
ESPECIALISTA : NINA CHURA NOYMI
DEMANDADO : PACCO CRUZ, FAUSTINO
DEMANDANTE : HUAYTA MAMANI, ELENA

RESOLUCION N° 01

*Desaguadero, veintinueve de abril
del dos mil veinticuatro.-*

Puesto a despacho

VISTOS:

La solicitud y anexos que anteceden; proveyendo la solicitud de prorrateo provisional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE

FORMA.- a) La competencia del Juzgado está regulado por los artículos 570° del Código Procesal Civil; en concordancia con el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley 28439; b) Los solicitantes proceden con capacidad procesal en virtud del artículo 425° inciso 3) del Código Procesal Civil, conforme se constata de los anexos que se acompaña; c) La solicitud reúne los requisitos de admisibilidad enunciados por los artículos 610° y 640° del Código Procesal Civil, modificado por Ley 26871, 674° modificado por Decreto Legislativo 1069 y 570° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE

FONDO.- a) Los solicitantes proceden con legitimidad para obrar; por cuanto se verifica la relación formal de correspondencia entre tal demandante y la persona a quien la ley concede acción en proceso principal; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 95° del Código de los Niños y Adolescentes; b) El interés para obrar, fluye del texto de la solicitud y anexos que se acompaña; pues, los solicitantes no tienen otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional; esta necesidad es inmediata, actual e irremplazable de tutela jurídica.

TERCERO: DECISION CAUTELAR.- Que, de lo expuesto en la solicitud cautelar y prueba anexa, se advierte:

3.1.- La verosimilitud del derecho invocado o el *fumus boni iuris*, que fluye de los anexos que se acompaña como prueba, acreditando el derecho alimentario ganado mediante Sentencia N° 10-2023 de fecha 05 de julio del 2023, por el que se ha establecido una pensión de alimentos a favor del menor **Elvis Ever Pacco Huayta** a la suma ascendente **al 25%**, y mediante Sentencia de Vista N° 11-2023 de fecha 27 de setiembre de 2023 se ha establecido una pensión de alimentos a favor de **Franklin Ascencio Pacco Huayta** a la suma ascendente **15%**; así como también se ha verificado la asignación de alimentos a favor de la menor **Yudith Deisy Pacco Cruz** mediante Acta de Audiencia Inaplazable, Declaración de Rebeldía y Sentencia a la suma equivalente al **50%**, haciendo un total del 90% por ciento que hace imposible hacer el descuento a favor de los menores alimentistas.

3.2.- peligro en la demora Es necesaria la decisión preventiva por constituir peligro la demora o periculum in mora del proceso; y, excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada;

3.3.- La contracautela es de naturaleza personal, ésta incluye la caución juratoria y se funda en el juramento que presta la beneficiaria para responder por los daños potenciales que puede causar la medida precautoria hasta por el monto de la afectación; empero, en aplicación del artículo 614° in fine del Código Procesal Civil, está exceptuado de contracautela;

3.4.- Razonabilidad de la medida Que, la medida cautelar es atendible en la forma solicitada, como prorrateo provisional de pensión alimenticia y medida temporal sobre el fondo, por concurrir los presupuestos procesales que prevé los artículos 674° modificado por Decreto Legislativo 1069 y 570° del Código Procesal Civil, considerando que las necesidades de los acreedores son innatas a su ser para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de menores de edad en desamparo, se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requiere de probanza rigurosa; pues ello, fluye de su propia naturaleza y condición humana; por lo demás, debe tenerse en cuenta la edad cronológica y prioridad de los menores alimentistas, respecto del mayor de edad y según los medios probatorios que fluyen de los anexos acompañados; en concordancia con los principios de seguridad jurídica y unidad de criterio jurisdiccional; además, de lo prescrito por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos;

SE RESUELVE:

1) Declarar FUNDADA la solicitud de prorrateo provisional de pensión alimenticia, presentada por **ELENA HUAYTA MAMANI** quien procede en representación de sus hijos **FRANKLIN ASCENCIO PACCO HUAYTA** y **ELVIS EVER PACCO HUAYTA**.

2) TRAMITASE en la vía del proceso cautelar en su forma de medida temporal sobre el fondo.

3) ORDENO señalar provisionalmente las porciones que debe percibir cada acreedor alimentario de la renta afectada del obligado o deudor alimentario **PACCO CRUZ FAUSTINO**, en la forma siguiente:

a) A favor de su hijo Franklin Ascencio Pacco Huayta, el equivalente al **15 %**

b) A favor del menor hijo Elvis Ever Pacco Huayta, el equivalente al **22.5 %**

c) A favor de la menor hija Yudith Deisy Pacco Cruz, el equivalente al **22.5 %**

Porcentajes que corresponde del total de las remuneraciones o ingresos, incluido las bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios de libre disposición, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, que percibe el afectado **PACCO CRUZ FAUSTINO** en su condición de personal administrativo nombrado y dependiente de la UGEL Yunguyo, Provincia de Yunguyo; la misma que debe pagarse en forma mensual en su forma de descuento judicial por planillas.

4) OFÍCIESE a la entidad empleadora actual del afectado para ejecutar la presente resolución; quedando suspendido las pensiones alimenticias señaladas con anterioridad a la presente resolución en favor de los citados acreedores alimentistas, mientras se dicte resolución final en el proceso principal. **PROVEYENDO AL EXORDIO:** Téngase por señalado el domicilio procesal (casilla electrónica N° 55771 con el que se indica. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos. **A LOS ANEXOS.-** Agréguese a sus antecedentes. **AL OTROSI:** estese en el contenido de la presente resolución.- **FÓRMESE** el cuaderno de prorrateo provisional anticipado con los recaudos acompañados a la solicitud cautelar. **T.R. y H.S.-**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Desaguadero, 03 de Julio del 2024

CARTA EF/92.0702 N° 000133-2024

Señor:

RAUL CASTILLO SUAQUITA

JUZGADO PAZ LETRADO - DESAGUADERO

Presente.-

Ref. : Oficio N° 265-2024-D-JPL-CSJP/PJ

EXP. N° 00038-2024-0-2114-JP-FC-01



Por el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de comunicar la apertura de cuenta de alimentos con el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CTA.
HUAYTA MAMANI ELENA	43119653	04137507345

Con las distinguidas consideraciones, quedo de usted.

Atentamente,

